

Santiago, 19 de agosto de 2019

**Sres. Miembros de Asociación Gremial Nacional de Pensionados FF.AA.,
Carabineros y Montepíos.**

PRESENTE

Mi nombre es David A. Zúñiga Vera, abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Central de Chile, Magíster en Derecho por la Universidad Mayor, Máster en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid y Magíster en Derecho por la Universidad Finis Terrae, soy profesor de Derecho y de talleres de practica judicial en una institución de educación superior de la V región.

Con profundo pesar leo un informe firmado por los señores Cereceda, Ibarra y Sandoval, quiénes, al menos los últimos dos de los mencionados, saben de sobra que verificar la calidad de abogado de cualquier persona es muy sencillo, basta ingresar al sitio web del poder judicial (<http://pjud.cl/143>) y rellenar los datos para saber la casa de estudios y la fecha de titulación, lamentablemente y con el fin de menospreciar un informe legítimamente encomendado se cae en este tipo de ninguneos, en mi opinión sin sentido.

No tengo interés en patrocinar causa alguna, no busco clientes, no estoy más que respondiendo a una injusta y sin fundamento crítica personal a un informe externo que me fue encomendado por un miembro de su asociación. Cuestión tan común como sucede con las auditorías externas o informes de terceros a fin de comprender el sentido y alcance de las cuestiones que les interesan y que, en particular, le interesa a mi mandante.

Así las cosas, es preciso aclarar algunas cosas del presente comunicado:

1. Es preciso hacer presente que, respecto al contenido, es el propio comunicado el que no rechaza en ninguna de sus partes las cuestiones de fondo de mi informe, no rechaza que sus pretensiones han sido rechazadas ni que por el no pago de las compulsas un grupo completo de asociados quedó abiertamente "fuera" de la tramitación judicial en ese proceso en particular.
2. El comunicado señala, sin tener antecedente alguno, que no poseo experiencia en el campo, les hago la pregunta de vuelta, ¿es necesario tener experiencia para saber que, si les rechazaron la tesis del "tercero coadyuvante" porque no se pagaron las compulsas, (copias para que la causa llegue a segunda instancia), ¿fue un error no haber pagado menos de \$30.000 por esas copias? Eso no es un error administrativo, es un error de la tramitación y eso no es resorte del tribunal.

3. La innecesaria extensión de la tramitación judicial se debe a los múltiples errores formales que el Consejo de Defensa del Estado ha evidenciado y muchos de éstos han sido acogidos por el tribunal que conoce del asunto en cada demanda interpuesta, el problema de fondo estriba en la forma de representación y en la constante práctica de agregar demandantes que no es más que un mecanismo que a la larga demora todo el proceso ya que en algún momento será imposible agregar demandantes y ni siquiera se ha llegado a esa etapa, etapa que resulta absolutamente necesaria para que ustedes obtengan una sentencia. Lo único que han obtenido en estos años son pronunciamientos sobre si es posible comparecer con los mandatos que hay y por lo visto la idea de hacer nuevos mandatos apunta en la dirección de que el Consejo de Defensa del Estado siempre tuvo razón.
4. No es menos cierto, además, que dudar de la autenticidad del documento que evacué es tan espurio como hacerlo de mi condición de abogado, ya que, como ya señalé, dicha condición se puede verificar fácilmente a través de los medios a los que cualquier persona tiene acceso libre, sin embargo, dudar de la autenticidad del mismo tiene dos elementos, el primero es presumir la mala fe y el segundo es el restarle mérito a la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica y servicios de certificación de firma, que le otorga plena vigencia a los documentos con firma electrónica avanzada, como es el caso del documento que emití, a diferencia del comunicado que respondo, toda vez que solo tiene firmas manuales y por, presunción de buena fe, asumo que los firmantes son quienes aparecen como tales.

Sin perjuicio de lo ya señalado, les ofrezco, tanto a lo asociados como a quién lo desee, la vía de comunicación dzuniga@dzv.cl para resolver dudas del presente informe y del que dio origen al mismo, documento que se adjunta.

PROCESOS JUDICIALES Y RECURSOS RELEVANTES RELACIONADOS

I. ANTECEDENTES:

El presente informe tiene por objeto sintetizar en un resumen claro y sencillo el estado real de los procesos pendientes al día 20 de mayo de 2019, fecha en que han efectuado las consultas a cada uno de éstos, dejando de lado los recursos procesales deducidos sobre cuestiones de forma o de índole procesal que en nada afectan el fondo del asunto, haciendo hincapié en las cuestiones sustanciales que derivan o afectan en el resultado de cada una de las demandas incoadas.

Existen 4 procesos judiciales iniciados en distintos juzgados civiles de Santiago, que en definitiva buscan aumentar según los fundamentos de las demandas interpuestas el monto en dinero que corresponde a los demandantes según sus argumentos.

Dichos procesos judiciales han tenido tramitaciones similares pero resultados diversos, dilaciones en concepto de este informante, como innecesarias y no justificadas desde la óptica del demandante que en principio debe propender al resultado favorable de las acciones deducidas, siendo inexplicable que habiéndose deducido en el proceso del año 2014, la excepción de falta de personería, se repita el mismo error en los procesos posteriores, siendo este hecho replicable a las demás excepciones de las que el Consejo de Defensa del Estado se ha valido en todos los procesos deducidos en contra del Estado de Chile.

La falta de personería alegada ha sido la constante principal en todos los procesos judiciales, se ha intentado agregar demandantes en listas que se han hecho presente al proceso judicial con resultados diversos, siendo particularmente destable el caso del proceso judicial **ROL C-32872-2015**, ventilado ante el **24° Juzgado Civil de Santiago**, en cuyo proceso quedaron fuera 7829 personas, tal como se explica en el detalle infrascrito.

II. Análisis de cada proceso judicial informado:

ROL : 28892-2014 21 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

- CON FECHA 23/12/2014 SE PRESENTA DEMANDA JUICIO DE HACIENDA, RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIONES (MJIC y JLRS) POR 8312 DDTES.
- CON FECHA 04/06/2015 SE RECTIFICA LA DEMANDA Y SE AGREGAN 7923 DDTES.
- CON FECHA 17/07/2015 SE RECTIFICA NUEVAMENTE LA DEMANDA, PRECISANDO ANTECEDENTES DE DDTES.
- CON FECHA 29/09/2015 EL CDE INTERPONE EXCEPCIONES DILATORIAS.
- CON FECHA 31/01/2017, EL TRIBUNAL ACOGE LA PETICIÓN DEL CDE TERMINANDO EL PROCESO.
- CON FECHA 02/02/2017, LA DEMANDANTE APELA A LA SENTENCIA QUE FALLA EL INCIDENTE.

ICA : 2535-2017 ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- CON FECHA 09/06/2017 SE CONFIRMA EL FALLO DE FECHA 31/01/2017.

Este proceso judicial comenzó en 2014, y en éste se actúa en favor de 8312 personas y 6 meses después se agregan 7923 personas. Así, a poco más de un mes se precisan antecedentes personales de los demandantes.

El Consejo de Defensa del Estado interpone excepciones dilatorias que son habituales en este tipo de procesos, las que son acogidas por el tribunal. Dicha resolución es apelada por la Asociación Gremial Nacional de pensionados de las FFAA Carabineros de Chile (R) y montepíos.

Finalmente, dicha apelación es rechazada por la Corte de Apelaciones de Santiago., confirmando las alegaciones del Consejo de Defensa del Estado.

Después de dicha resolución, la causa no tiene movimientos por lo que en los hechos se encuentra abandonada la tramitación de este proceso a la fecha del presente informe.

ROL : 32872-2015 24 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

- CON FECHA 30/12/2015 DEMANDA PRESENTADA JUICIO DE HACIENDA, RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIONES (MJIC y JLRS) POR 311 DDTES.
- CON FECHA 31/08/2016 SE RECTIFICA LA DEMANDA Y SE AGREGAN 181 DDTES.
- CON FECHA 16/11/2016 EL CDE INTERPONE EXCEPCIONES DILATORIAS, (LAS MISMAS QUE EN 2014 EN LA CAUSA C-28892-2014).
- CON FECHA 09/02/2018 EL CDE CONTESTA LA DEMANDA DE AUTOS SOLICITANDO SU RECHAZO.
- CON FECHA 06/04/2018 LA DEMANDANTE PRESENTE DEMANDA EN CAUSA INICIADA, AGREGANDO A 7829 DDTES.
- EN DOS PRESENTACIONES, LA PRIMERA A CARGO DE MJIC Y LA SEGUNDA A CARGO DE JLRS.
- CON FECHA EL 10/04/2018 EL TRIBUNAL RECHAZA AMBAS PRESENTACIONES POR IMPROCEDENTES.
- CON FECHA 12/04/2018 AMBOS ABOGADOS APELAN A LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA SUS PRESENTACIONES.
- CON FECHA 15/02/2019 EL JUZGADO CIVIL FALLA, DECLARANDO ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO A PETICIÓN DEL CDE, YA QUE EL PROCESO JUDICIAL NO TUVO MOVIMIENTOS EN 6 MESES Y ASÍ SE ACREDITÓ EN JUICIO.
- CON FECHA 19/02/2019 SE DEDUJO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ACOGE INCIDENTE DE ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO.
- CON FECHA 19/02/2019 EL SEÑOR JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ CORNEJO PRESENTA DESISTIMIENTO.
- CON FECHA 22/02/2019 EL JUZGADO CIVIL RECHAZA DICHA PETICIÓN POR NO SER PARTE EN EL PROCESO.

ICA : 12370-2017 (NO CONTIENE ANTECEDENTES RELEVANTES)

ICA : 5761-2018 ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- CON FECHA 31/05/2018 LA CORTE DE SANTIAGO RECHAZA LA PETICIÓN DE HACERSE PARTE DEL ABOGADO JLRS
- CON FECHA 09/11/2018 LA CORTE DE SANTIAGO ACOGE EL RECURSO INCOADO, POR AMBOS RECURRENTES.
- CON FECHA 12/12/2018 LA CORTE DE SANTIAGO A PETICIÓN DEL CDE CORRIGE LA RESOLUCIÓN Y EXCLUYE DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 09/11/2018 A LOS REPRESENTADOS DE JLRS EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31/05/2018 QUE EXCLUYE A ESTE ABOGADO POR NO HABER CUMPLIDO LA CARGA PROCESAL DEL ARTÍCULO 197 CPC (PAGO DE \$22.600 PARA CONFECCIÓN DE COMPULSAS). EN CONSECUENCIA, SUS REPRESENTADOS NO ESTÁN AFECTOS A LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

Este proceso judicial se inicia el año 2015, antes de que se resolviese lo pertinente en el proceso judicial ROL C-28892-2014 del 8° Juzgado civil de Santiago, en iguales términos que la demanda anterior, excepto porque en esta oportunidad se actúa en favor de sólo 311 demandantes y tras 8 meses, se rectifica la demanda y se agregan 181 demandantes.

El Consejo de Defensa del Estado, interpone las mismas excepciones dilatorias que en el proceso del año 2014, (ya que se trata de prácticamente la misma demanda).

Tras resolverse las excepciones y los recursos que emanaron de este asunto incidental, en el año 2018, el Consejo de Defensa del Estado contesta la demanda solicitando el rechazo de la misma.

En este contexto el representante de la demandante agrega en dos presentaciones a 7829 personas, presentaciones que son rechazadas por improcedentes, atendido que no tienen capacidad para comparecer en el juicio, ya que la litis se encontraba trabada.

Contra dicha resolución, ambos abogados apelan a dicha resolución, sólo cumpliendo con la carga del artículo 197 del código de procedimiento civil, (pagar la suma de \$22.600 pesos al cálculo de la época para efectos de confeccionar las respectivas compulsas), el abogado MJIC, quedando excluido de dicha apelación el abogado JLRS y sus representados, siendo así declarado por la Corte de Apelaciones de Santiago por resolución de fecha 31 de mayo de 2018.

En consecuencia, si bien la Corte de Apelaciones con fecha 9 de noviembre de 2018 acoge las apelaciones de ambos abogados, el consejo de defensa del estado hace presente que la Corte de Apelaciones de Santiago excluyó del recurso al abogado JLRS (y a sus representados), con fecha 12 de diciembre de 2018, la Corte de Apelaciones de Santiago deja fuera de su resolución a los representados de este abogado, (7829 personas).

En consecuencia, sólo están litigando en este juicio 492 personas en calidad de demandantes.

Además, con fecha 15 de febrero de 2019, a petición del Consejo de Defensa del Estado, se decretó el abandono del procedimiento, que es una forma de poner término al juicio. Dicha petición fue acogida por el juzgado civil que conoce del asunto y contra esa resolución el abogado demandante apeló, con fecha 19 de febrero de 2019, estando aún en estado de relación dicho recurso, por lo que aún no se puede saber si dicho proceso judicial prosperará.

ICA : 4250-2019 ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- CON FECHA 11/04/2019 LA CAUSA QUEDA EN ESTADO DE RELACIÓN POR LO QUE AÚN NO SE AGREGA A TABLA DICHO RECURSO.

ROL : 12987-2017 08 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

- CON FECHA 12/06/2017 SE INTERPONE SOLICITUD DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO EN JUICIO DE HACIENDA (MJIC JLRS AAIS y SAVA) POR 9703 DDTES.
- CON FECHA 07/11/2017 SE RECTIFICA DEMANDA Y SE AGREGAN 1071 DDTES.
- CON FECHA 15/12/2017 SE RECTIFICA DEMANDA Y SE AGREGAN 40 DDTES.
- CON FECHA 16/04/2018 EL CDE INTERPONE EXCEPCIONES DILATORIAS.
- CON FECHA 19/02/2019 EL SEÑOR JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ CORNEJO PRESENTA DESISTIMIENTO.
- CON FECHA 15/03/2019 SE RECTIFICA DEMANDA Y SE AGREGAN 302 DDTES.
- CON FECHA 08/04/2019 JUZGADO CIVIL ACOGE EXCEPCIÓN DILATORIA
- CON FECHA 10/04/2019 LA DEMANDANTE APELA A LA RESOLUCIÓN QUE ACOGE EXCEPCIONES DILATORIAS.

ICA : 6341-2019 ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- AUN NO ES DECLARADO ADMISIBLE EL RECURSO INCOADO.

Este proceso judicial se inicia antes de que termine el proceso judicial anterior, (12 de junio de 2017), esta vez en representación de 9703 demandantes, demanda cuyo contenido es básicamente el mismo que las dos anteriores, variando en el número de representados por el abogado patrocinante y en el número de éstos.

Dicha demanda se rectifica en dos oportunidades, agregando a 1071 y 40 personas respectivamente.

Posteriormente el Consejo de Defensa del Estado, en abril de 2018, deduce las mismas excepciones dilatorias que en los dos procesos judiciales suprascritos.

Así las cosas, en marzo de 2019, se rectifica nuevamente la demanda, agregando a 302 demandantes.

En abril de 2019, el juzgado civil que conoce del asunto, acoge las excepciones dilatorias deducidas por el Consejo de Defensa del Estado, mediante resolución que es apelada por los representantes de los demandantes, cuyo resultado se desconoce, ya que el recurso incoado, ni siquiera es declarado admisible por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, por lo que su resultado es incierto.

ROL : 13692-2017 08 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

- CON FECHA 16/06/2017 SE INTERPONE SOLICITUD EN JUICIO DE HACIENDA (MJIC JLRS AAIS y SAVA) POR 247 DDTES.
- CON FECHA 16/11/2017 SE AMPLÍA LA DEMANDA Y SE AGREGAN 430 DDTES.
- CON FECHA 30/04/2019 SE AMPLÍA LA DEMANDA Y SE AGREGAN 430 DDTES.
- CON FECHA 15/05/2019 EL JUZGADO CIVIL DECLARA LA NULIDAD DE LO OBRADO, (VUELVE A CERO TODO).

ICA : 1984-2018 (NO CONTIENE ANTECEDENTES RELEVANTES)

ICA : 9479-2018 ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- CON FECHA 03/08/2018 LA DEMANDANTE DEDUCE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN QUE ACOGE EXCEPCIONES DILATORIAS ALEGADAS POR EL CDE.
- CON FECHA 24/09/2018 LA CORTE DE APELACIONES CONFIRMA LA SENTENCIA QUE ACOGE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS ALEGADAS POR EL CDE.
- CON FECHA 29/11/2018 SE PRESENTA RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO Y SE ELEVAN LOS ANTECEDENTES PARA CON LA EXCMA. CORTA SUPREMA.

CS : 29960-2018 EXCMA. CORTE SUPREMA DE SANTIAGO

- CON FECHA 29/01/2019 LA EXCMA. CORTE SUPREMA RESOLVIÓ ACOGER DE FORMA DEFINITIVA LAS EXCEPCIONES DILATORIAS DE FALTA DE PERSONERÍA, INEPTITUD DEL LIBELO Y CORRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO, ORDENANDO ACOMPAÑAR DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL MANDATO PARA ACTUAR Y CORREGIR LA DEMANDA EN LA FORMA QUE INDICA ALEGADAS POR EL CDE.

En junio de 2017, se inicia proceso judicial en representación de 247 demandantes, cuyo número aumenta en 430 demandantes más, mediante presentación de fecha 16 de noviembre de 2017, ingresada al cuaderno principal del proceso judicial. Dicha presentación se reitera en el cuaderno incidental con fecha 30 de abril de 2019, por lo que se solicita nuevamente el ingreso de los mismos demandantes.

Así las cosas, el juzgado civil que conoce del asunto, decreta la nulidad de todo lo obrado por resolución de fecha 15 de mayo de 2019, lo anterior, como consecuencia de las excepciones dilatorias alegadas por el Consejo de Defensa del Estado y de que dichas alegaciones fueron acogidas por el Juzgado civil respectivo, y confirmadas por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 24 de septiembre de 2018, siendo esta resolución recurrida por el abogado demandante, mediante recurso de casación interpuesto con fecha 29 de noviembre de 2018, cuyo resultado fue el rechazo por parte de la Excma. Corte Suprema, que decretó que el recurso incoado adolece de manifiesta falta de fundamento. Resolviendo en consecuencia el juzgado civil, que se anula todo lo obrado.

III. Conclusiones

Es necesario definir una estrategia común y una representación común, ya que actuaciones como los desistimientos intentados por un tercero ajeno al proceso judicial en que ha actuado en nada aportan al resultado de los procesos iniciados, pero debilitan la causa común y la cohesión que pareciese ser necesaria en procesos de esta naturaleza.

Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales alternativas que podrían analizarse, de ser el caso, y la necesidad de los interesados en el resultado del asunto que convoca tanto las acciones judiciales incoadas como este informe. Cuestiones que naturalmente excluyen el alcance de la labor que me ha sido encomendada.

Sin más que informar.

David A. Zúñiga Vera	Abogado
Mg. Derecho de la Energía	UM
Ms. Derecho de los Sectores Regulados	UC3M
Mg. © Derecho y Litigación Penal	UFT
Ms. © Justicia Criminal	UC3M
Valdés 715, oficina 303, Melipilla	RM
https://dzv.cl	